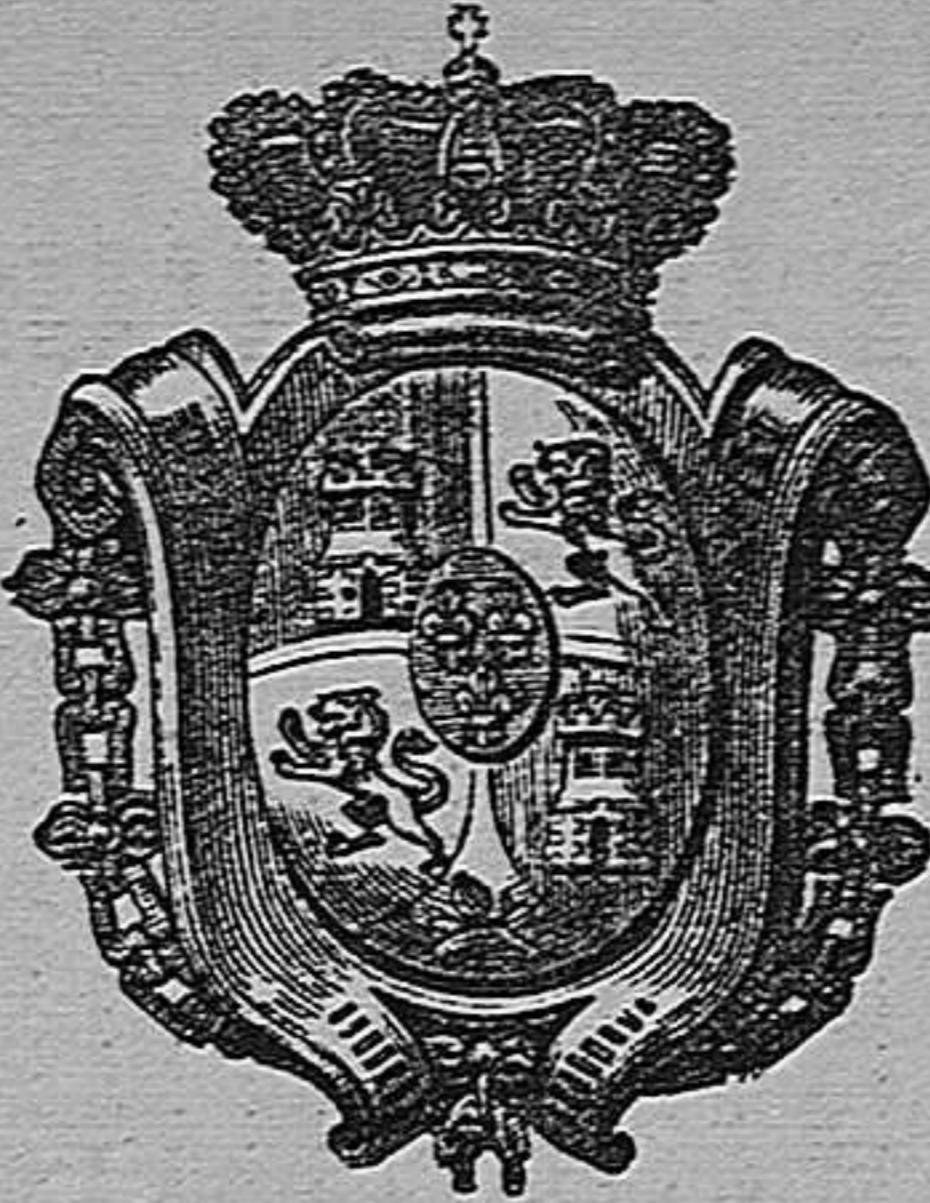


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 828.

Don Juan Juncosa Voltes, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Prades, partido de Montblanch, provincia de Tarragona,

Certifico: Que en el libro de acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal de la expresada villa correspondiente al año actual, se halla el acuerdo del tenor siguiente:

«En la villa de Prades á los veinte y siete días del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno. Reunida la Junta municipal de la misma en la sala Consistorial, y constituida en sesión pública con asistencia de los Sres. Concejales que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Roig Calderó, se explicó el objeto de la reunión, indicado ya en las papeletas ó cédulas de convocatoria y en los anuncios publicados al intento, haciendo ver el Sr. Presidente: que habiendo permanecido expuesto al público el proyecto de presupuesto municipal de este distrito para 1881 á 1882, que formado por la Comisión aprobó el Ayuntamiento en sesión del dia trece de Febrero con las modificaciones que aparecen consignadas en la memoria explicativa que le acompaña, y cumplidas todas las formalidades preliminares que prescribe la ley municipal, se estaba en el caso de proceder á su discusión y votación definitiva; para la cual se hallaba sobre la mesa con todos sus antecedentes y comprobantes. —Enterados previamente dichos señores por íntegra lectura de las disposiciones que contiene sobre la ma-

teria la mencionada ley municipal, se procedió al examen y discusión y votación definitiva de los gastos é ingresos del referido presupuesto ordinario que habrá de regir en el ejercicio del expresado año económico, verificándolo por capítulos y artículos, partida por partida y haciendo en él las modificaciones y alteraciones que por bajas ó aumentos se expresan á continuación, fijando al propio tiempo las cifras definitivas en la forma siguiente:—Presupuesto de gastos.—Capítulo primero.—Artículo diez, se bajen veinte y dos pesetas cincuenta céntimos—por innecesaria; fijándose como créditos definitivos la cantidad de mil trescientas setenta y cinco pesetas noventa y tres céntimos.—Resumen.—Pesetas céntimos.—Importan las bajas hechas por la Junta municipal—22 pesetas 50 céntimos—ascienden los aumentos hechos por la misma.—Resulta una baja de 22'50.—Representa el presupuesto un déficit de 6.328'59.—Consiste el verdadero déficit en un total de 6.328'59.—En este estado, se pasó á tratar de los recursos más aceptables para cubrir el mencionado déficit, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre la materia.—Comenzando por los arbitrios se discutieron los propuestos por la Comisión, y aceptados por el Ayuntamiento en los términos, modo y forma que sigue:—Se aprueban por unanimidad todas las cantidades que como ingreso ordinario se consignan en los capítulos primero y tercero, haciéndose constar que importando los gastos la cantidad de siete mil trescientas ochenta y cinco pesetas cincuenta y ocho céntimos, y los ingresos ordinarios mil cincuenta y seis pesetas noventa y nueve céntimos, resulta un déficit de seis mil trescientas veinte y ocho pesetas cincuenta y nueve céntimos.—En su consecuencia, se pasó á tratar también de los recursos más aceptables para cubrir el mencionado déficit, y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de presupuestos del Estado y de la municipal, se acordó por unanimidad imponer un recargo del cuatro por ciento á la contribución territorial, un diez por ciento á la de subsidio industrial y otro del ciento por ciento á consumos; cuyas cantidades se calculan en tres mil ochocientas setenta y dos pesetas sesenta y ocho céntimos.—Agotados todos los recursos que permiten las leyes y quedando aun un déficit al pre-

supuesto de dos mil cincuenta y cinco pesetas noventa y un céntimo, se puso á discusión el modo y forma de cubrir el expresado déficit, y en vista de que no son susceptibles de rebaja ninguno de los capítulos, puesto que todos ellos son de precisa y de absoluta necesidad, y no pudiendo en un pueblo de tan corto vecindario establecerse ninguno de los arbitrios municipales que permite el artículo ciento treinta y siete de la ley municipal, mas que los que están calculados como ingreso ordinario; en uso de las facultades que á los Ayuntamientos y Juntas municipales confiere el artículo diez y seis de la ley de presupuestos de veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y ocho y las Reales órdenes de tres de Agosto del mismo año y quince de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, se acordó por unanimidad que para cubrir el mencionado déficit, se imponga un recargo del ciento por ciento sobre consumos y otro ciento por ciento sobre la sal, que en junto importan dos mil treinta y cuatro pesetas ochenta céntimos; quedando todavía un déficit de cuatrocientas veinte y una pesetas once céntimos, que el Ayuntamiento y Junta municipal no hallan medios para cubrirlo; y que para ello se forme el oportuno expediente pidiendo la correspondiente autorización al Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación; y acordó dar á este acuerdo la debida publicidad en cumplimiento de las Reales órdenes mencionadas, dejando con lo expuesto definitivamente y por unanimidad aprobado este presupuesto tanto en la parte de gastos como en la de ingresos.—Y no teniendo otro asunto de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, ordenando extender este acta que firman los concurrentes que saben hacerlo y por los que no, lo hace el infrascrito Secretario, de que certifico.—José Roig.—José Anglés.—Salvador Manguet.—Juan Cassals.—Magín Roig.—Juan Bautista Anglés.—Francisco Casals.—Antonio Roig.—Antonio Sanchez.—A ruego de los Concejales D. Antonio Pons y D. Antonio Hernández que no saben de firmar y por mí, Juan Juncosa, Secretario.»

Y para que conste libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en la villa de Prades á los cuatro días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Juncosa.—V.º B.º—El Alcalde, José Roig.

Núm. 829.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Esplugues de Francolí.

Para cubrir por los medios de instrucción el cupo que por consumos, cereales y sal corresponda á esta villa en el próximo año económico de 1881 á 1882, el Ayuntamiento, asociado de triple número de contribuyentes, acordó el arriendo con libertad de ventas de los derechos sobre todas las especies objeto de aquel impuesto. Para lo cual se celebrará la primera subasta el dia 25 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en la sala de la Casa Capitular, y otras dos en los días 28 y 30 del mismo, en la hora y local citado, caso de no obtener resultado en la primera. Todas bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Esplugues de Francolí 19 de Abril de 1881.—El Alcalde, R. Casanoves.

Núm. 830.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la Figuera.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y acordado por este Ayuntamiento y triple número de vecinos asociados el arrendamiento á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos, cereales y de la sal para el año económico de 1881 á 82, se anuncia la respectiva única subasta para el dia 1.º del próximo Mayo, de once á doce de la mañana, en la Casa de este Ayuntamiento, á cuyo fin se hallará de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del mismo.

Figuera 19 de Abril de 1881.—El Alcalde, José Porqueres.

Núm. 831.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vallmoll.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos, cereales y sal para el próximo año económico de 1881 á 82, se anuncia que el dia 6 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, se celebrará el primero y último remate, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vallmoll 25 de Abril de 1881.—El Alcalde, José Boronat.

